

Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

"Por medio del cual se acogen medidas transitorias que garanticen el Orden Público en el Municipio de Natagaima en virtud del asilamiento preventivo obligatorio Decretado por el Gobierno Nacional, y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 44.1 y 44.3 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID - 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 12 de marzo del corriente mediante la resolución No. 385 declaró la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, advirtiendo que esta declaratoria podría terminar antes o prorrogarse si persiste o aumenta las causas que dieron origen a la mencionada resolución.

Que aunado lo anterior se dictaron varias medidas sanitarias con el objeto de prevenir y evitar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de salud determinó un plan de contingencias para que será adaptado al COVID-19, el cual se podrá modificar y adaptar según el desarrollo de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica Social y Económica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No.418 del18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1 " que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, está, en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1' del artículo 20, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales deberán ser "previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república".

Que la Secretaria de Salud del Tolima, expidió la Circular No.0072 del 11 de marzo del 2020, "Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID - 19 en el departamento del Tolima.

Que mediante los decretos Departamentales No. 0293 y 0294 se declaró la calamidad pública en el Departamento del Tolima de conformidad con los



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 por un lapso de seis (6) meses y dicto otras medidas frente, para conjurar los efectos del COVID – 19.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIAS DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1 ordenar .la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada dada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 4. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Gobierno Departamental mediante decreto No. 0305 del 19 de marzo del corriente dispuso instar a los Alcaldes Municipales a prohibir la libre circulación de todos los habitantes del área urbana y rural de sus municipios de manera transitoria a partir de las 7:00 PM del día 20 de marzo hasta el 24 de marzo del corriente a las 6:00 AM, como medida transitoria para evitar la diseminación del COVID – 19

Que, el señor Gobernador del Tolima mediante Decreto No. 321 del21 de marzo de 202A, extendió las medidas adoptadas en el Decreto No. 305 de 2020 hasta el día martes veinticuatro (24) de marzo hasta las (23:59) horas en el Departamento del Tolima.



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

Que teniendo en cuenta que el presidente de la República en alocución del 20 de marzo de 2020, dispuso "En desarrollo del Estado de Emergencia, aplicar un Aislamiento Preventivo obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que el jefe de Estado explicó que la medida del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional "busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

Que aunado lo anterior, en concejo de gobierno extendido con autoridades de policía y militares se determinó que para dar una mayor efectividad a las medias de asilamiento y teniendo en la cuenta la falta de personal en un Municipio como Natagaima, se deben tomar medidas en materia de restringir el parrillero en motos y el consumo de licor ya que no hay como atender los desmanes de las personas que desde el aislamiento consumen alcohol en sus viviendas debido a la libre venta

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Natagaima - Tolima,

DECRETA:

PRIMERO: Extender las medidas de aislamiento decretadas por el Municipio de Natagaima en el Decreto No. 025 del 20 de marzo de 2020 hasta el día 24 de marzo de 2020 las 23:59 horas.

SEGUNDO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

TERCERO: Restrinjase el paso de vehículos por vías internas del Municipio de Natagaima, sus veredas y centros poblados.

PARÁGRAFO 1: De la prohibición anterior, se exceptúan los vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1 abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente dos personas en el vehículo.



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

- 2. vehículos con personal de prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- vehículos de cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
- vehículos para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
- 5. vehículos de orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- vehículos para atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.
- 7. vehículos para atender el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.
- 8. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- vehículos indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios, de comunicación debidamente acreditados.
- 10. Los que transporten trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
- 11. los que transportan el suministro de combustible.
- 12. Los que prestan servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- 13. Los utilizados por las empresas de prestación de servicios de Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- 14. los que prestan el servicio de carga desde y hacia el Municipio de Natagaima con máximo 2 personas.



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

- 15. los que prestan el servicio de transporte de animales vivos y productos perecederos, con máximo 2 personas.
- 18. los usados por la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal y organismos de control y vigilancia.

Parágrafo 2: Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación, que acredite el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: Los vehículos en los que se transporten, deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO 4: los vehículos a quienes se les otorgue el permiso de circulación deberán hacer el reporte de ingreso y salida del Municipio en la estación de policía.

CURATA: Prohíbase la venta de bebidas alcohólicas durante el aislamiento decretado hasta el 13 de abril de 2020.

QUINTA: Prohíbase el uso de parrillero en las motocicletas empeladas por la población para abastecerse durante el termino de la vigencia de la presente restricción.

SEXTA - SANCIONES: la violación a las medidas sanitarias y de policía decretadas en el presente acto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas de que trata la ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del código penal.

SÉPTIMA: Ordenar que secretaria General y de Gobierno, en compañía de la Comisaria de familia, inspección de policía, autoridades de salud del Municipio verifiquen el cumplimiento permanente de las medidas e informen al comité de gestión del riesgo periódicamente.

OCTAVA: Comunicar el presente decreto al Ministerio del Interior, la Policía Nacional, Ejercito Nacional, personería Municipal, procuraduría provincial de



Decreto No. 026 23 DE MARZO DE 2020

chaparral, contraloría Departamental del Tolima y la defensoría del pueblo, para lo pertinente.

NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Natagaima - Tolima a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: ALRO
Reviso: SGG